



DICTAMEN  
COMITÉ DE SUMINISTRO N° 05/2024

REF.	: CONTRATACION POR EXCEPCION N° 12/2024 "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE BIODIESEL DE PETROPAR VILLA ELISA"
FECHA	: 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

Me dirijo a la Presidencia, en mi carácter de Titular del Comité de Suministro Público de Petróleos Paraguayos de conformidad a la Resolución PR/EJ/036/2024 de fecha 19 de enero de 2024, a los efectos de dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 12/24 "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE BIODIESEL DE PETROPAR VILLA ELISA"** en base a las consideraciones del área técnica requirente, y las establecidas en la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas, el Decreto 9823/23 Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 y la Resolución DNCP 4401/23 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro Y Contrataciones Públicas".

**SUSTENTO:**

El Art. 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 2 del artículo "Otras causales que no afectan la concurrencia" inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

El Decreto Reglamentario N° 9823/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 34 establece: "Contratación urgencia impostergable: La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

La Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece:

*Art. 92 Urgencia Impostergable: Los procesos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.*

*Art. 93 Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.*

*El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el Titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.*

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.- PETROPAR tiene por objeto y funciones:** a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; (...) e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; así mismo el **Artículo 48**

del mismo cuerpo legal que expresa: La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.

Por Nota Interna PR/DPO/70/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 la Dirección de Proyectos y Obras remite justificación para el inicio de un procedimiento de contratación por la vía de la excepción.

Las gestiones previas para la obtención de ofertas convenientes y la determinación de la viabilidad técnica, económica y legal en marco de la presente contratación por vía de la excepción, son realizadas por el área requirente, según el informe técnico remitido, por lo que, la Dirección Operativa de Contrataciones sostiene el análisis en base a las documentaciones, aclaraciones y gestiones que expone la Dirección de Proyectos y Obras en la solicitud y sus antecedentes, en consecuencia, la verificación realizada versa exclusivamente sobre la razonabilidad de las circunstancias expuestas por el área solicitante.

#### JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

La Dirección de Proyectos y Obras manifiesta en su Nota Interna PR/DPO/70/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 cuanto sigue:

Petropar requiere que la mezcla biodiesel con gasoil se realice de forma automática en las islas de carga y no en forma de "Splash Blending" en los tanques de almacenaje como se realiza en la actualidad.

Al elevarse el porcentaje de mezcla de biodiesel en el gasoil al 5 % y en el corto plazo a 20 % exige realizar la mezcla en línea con el gasoil.

Al dejar de realizar la mezcla en la modalidad "Splash Blending" se ahorrará un tiempo considerable en la operación de recepción de camiones cisternas de biodiesel, los cuales ahora serán recepcionados de manera mas segura y eficiente en la nueva Planta de Biodiesel a ser construida.

Finalmente, la mezcla en línea permitirá realizar las mezclas con un margen de error mínimo, con lo cual los productos cumplirán las especificaciones técnicas con un menor rango de error reduciendo al mínimo la posibilidad de multas por incumplimiento de las mismas dando garantía de calidad a los clientes de PETROPAR.

Petropar está realizando de manera urgente un llamado a contratar la adecuación de las instalaciones de la terminal de carga de combustibles de la planta de Villa Elisa para realizar mezcla en línea (blending automático) de alcohol en naftas y biodiesel en gasoil, que deben ser ejecutados de manera simultánea en las islas de carga.

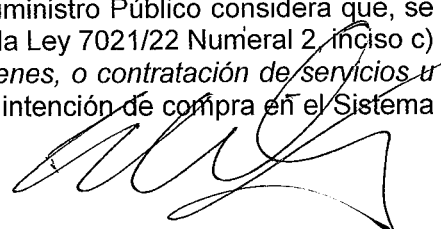
En consecuencia, al realizarse las instalaciones de mezcla en línea de biodiesel en el gasoil, se debe necesariamente realizar el llamado para la Construcción de la planta de almacenamiento de biodiesel, para atender este proceso de mezcla en línea, en especial ante el elevado porcentaje de mezcla del 5 al 20 %.

#### ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo manifestado por la Dirección de Proyectos y Obras resulta urgente la Construcción de una planta de almacenamiento de Biodiesel en virtud al aumento del porcentaje de biodiesel del 5 % al 20 % y teniendo en cuenta el llamado para realizar la mezcla en línea del producto.

En ese sentido tenemos que conforme a la Resolución DNCP 1430/2024 la Dirección Nacional de contrataciones Públicas ha establecido el plazo tope de inicio de procedimiento de contratación a Licitación Pública que afecten parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio 2024 hasta el 19 de setiembre de 2024 y para la modalidad de subasta a la baja eléctrica hasta el 03 de octubre de 2024, por lo que el presente procedimiento de contratación no puede ser realizado a través de las modalidades mencionadas.

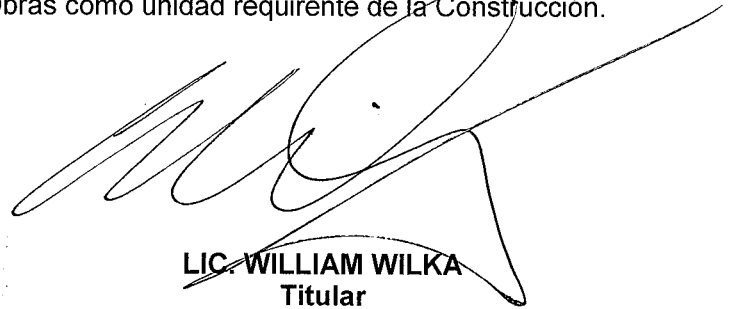
Expuestos los fundamentos y análisis del proceso y ante la urgencia de contar con la Construcción de una Planta de Almacenamiento de Biodiesel, el Comité de Suministro Público considera que, se encuentra acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 Numeral 2, inciso c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables,* procediéndose al aviso de intención de compra en el Sistema





de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las bases y condiciones establecidas por la Dirección de Proyectos y Obras como unidad requirente de la Construcción.

Atentamente.



**LIC. WILLIAM WILKA**  
Titular  
Comité de Suministro Público